



Riohacha D. T. C., 08 de agosto de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	FRANCISCO JAVIER ARRIETA
Radicación:	44-001-40-03-001-2013-00149-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante IVONNE LINERO DE LA CRUZ, mediante el cual solicita a esta judicatura pronunciarse sobre sustitución de poder presentada por la misma; encuentra esta togada que una vez verificado el expediente y la plataforma Tyba siglo XXI del proceso de la referencia, no se evidencia aporte alguno de lo manifestado por la Abogada en mención y se deja por manifiesto que vía correo electrónico se le fue requerido para así darle celeridad al trámite allegado, sin darse respuesta satisfactoria por parte de dicha apoderada; razón por la cual este despacho judicial no considera pertinente decretar dicha solicitud, por cuanto, no es procedente de acuerdo a lo reglamentado en el inciso 1ero del artículo 75 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de sustitución de poder conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Gz. Amaya

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3d47d738b8146caebe8141b3c500aea4e2149072222733042bb5f59377328a**

Documento generado en 08/08/2023 02:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 08 de agosto de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	MAURA MERCEDES MEZA DE SIERRA
Radicación:	44-001-40-03-001-2013-00176-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la abogada de la parte demandante IVONNE LINERO DE LA CRUZ, con el cual pretende solicitar una Actualización de la liquidación del crédito; debe indicar este despacho, que: Una vez estudiado el expediente se evidencia que existe una primera liquidación de crédito aprobada mediante auto del cuatro (04) de agosto del dos mil dieciséis (2016), visible a folio N°66 (expediente físico y digitalizado en la plataforma Tyba siglo XXI) y una actualización de crédito aprobada mediante auto de fecha 19 de marzo de (2019) visible a folio N°74 (expediente físico y digitalizado en plataforma Tyba siglo XXI); ambas liquidaciones aprobadas por esta agencia judicial. Ello indica que ya el crédito se encuentra debidamente actualizado, motivo por el cual no resulta procedente aprobar una tercera liquidación del crédito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de actualización de liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gz.Amaya

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721ad8b71c298091de4d8577b7b02cf52341352231c83db31e34ad1d0ff056b2**

Documento generado en 08/08/2023 02:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 08 de agosto de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	KEVIS JESUS GARCIA BERMUDEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2015-00363-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el abogado de la parte demandante Doc. RAIMUNDO REDONDO MOLINA, con el cual pretende solicitar una Actualización de la liquidación del crédito; debe indicar este despacho, que: Una vez estudiado el expediente se evidencia que existe una primera liquidación del crédito aprobada mediante auto del diecinueve (19) de marzo del dos mil diecinueve (2019), visible a folio N°48 (expediente físico y en la plataforma Tyba siglo XXI) y una actualización de liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022) visible a folio N°63 (expediente físico y en la plataforma Tyba siglo XXI); ambas liquidaciones aprobadas por esta agencia judicial. Ello indica que ya el crédito se encuentra debidamente actualizado, motivo por el cual no resulta procedente aprobar una tercera liquidación del crédito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gz.Amaya

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d1930b00063d1afc2d2e71728bdd2ae73da0274b180eed1e0a431cf394b716**

Documento generado en 08/08/2023 02:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D. T. C., 08 de agosto de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	ROCIO HERRERA GUZMAN
Radicación:	44-001-40-03-001-2013-00277-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la abogada IVONNE LINERO DE LA CRUZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con el cual pretende, solicitar la corrección del auto que resolvió Aprobar la liquidación del crédito de fecha 17 de agosto del dos mil veintidós (2022); Debe indicar este despacho, que una vez estudiado el expediente físico, se logró identificar que el Auto al que alude la apoderada no pertenece al proceso con radicación 44-001-40-03-001-2013-00277-00, sino al proceso 44-001-40-03-001-2013-00227-00 y que por error aritmético e involuntario el mismo fue publicado y legajado en el proceso al cual no corresponde.

Así entonces, esta judicatura advierte causal de ilegalidad de la actuación surtida mediante Auto que Aprobó la Liquidación del Crédito fechado 17 de agosto del dos mil veintidós (2022); por la cual esta agencia procederá a realizar control de legalidad tal y como lo contempla el art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO.- Ejercer control de legalidad en el proceso Ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra ROCIO HERRERA GUZMAN, Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, se deja sin efecto jurídico el auto de fecha 17 de agosto del dos mil veintidós (2022), que accedió a Aprobar liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Gz.Amaya

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa9542056f9a5f92e36973fc332987e0343b1dc6beb61609be020ff8422ca4e**

Documento generado en 08/08/2023 02:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>